



EXPTE. D- 1482 116-17

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

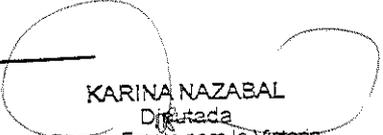


La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

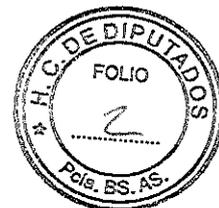
Declarar su repudio en relación la Sentencia Penal emanada del El Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de La Plata a cargo del juez Juan José Ruiz por medio de la cual se condenó a Claudia Córdova Guerra –persona trans de nacionalidad Peruana- a 5 años y tres meses de prisión efectiva por venta de estupefacientes, computando como agravante de la pena impuesta, su condición de extranjera y violándose asimismo durante el proceso penal la ley 26.743 de identidad de Género. Por resultar discriminatoria y violatoria de la normativa Internacional y Nacional de los Derechos Humanos comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado Argentino.


MAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



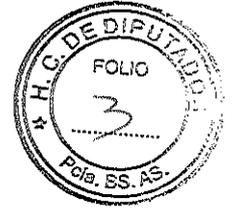
FUNDAMENTOS

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de La Plata a cargo del juez Juan José Ruiz. Condenó a Claudia Córdova Guerra –persona trans de nacionalidad Peruana- a 5 años y tres meses de prisión efectiva por venta de estupefacientes, computando como agravante de la pena impuesta, su condición de extranjera.

El acto judicial resulta manifiestamente discriminatorio por su contenido xenófobo, causando el sometimiento de Claudia Córdova Guerra a un trato inhumano y degradante por parte de la justicia, generando además estigmatización y rechazo respecto de las personas migrantes, lo cual se traduce en una apología de la xenofobia hacia un grupo respecto del cual el derecho internacional de los derechos humanos considera en situación de vulnerabilidad por su sola condición de migrantes y por lo tanto pasibles de acciones positivas y esfuerzos especiales por parte de los funcionarios estatales para salvaguardar su dignidad y derechos fundamentales.

En este sentido, es pertinente mencionar al respecto lo señalado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, según la cual se debe tener presente “la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular”. La mencionada Asamblea expresó, asimismo, su preocupación “por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes.

La discriminación efectuada no solo queda demostrada a través de la utilización en contra de Claudia Córdova de la condición de ser de nacionalidad peruana para agravar la pena impuesta, sino a también a través de los argumentos esbozados en la sentencia aludida y en las manifestaciones públicas realizadas por el Juez Juan José Ruiz.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En efecto el Juez Ruiz en los argumentos esgrimidos en el pronunciamiento ha establecido -replicando al fiscal de la causa Martín Chiorazzi- : "...Mientras nuestros padres hijos, hermanos y nietos morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria; los extranjeros, que gozaban de todos sus derechos (aunque como se ve no de todas sus obligaciones) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser convocados. Me pregunto entonces en este punto si existe la igualdad ante la ley?..." Asimismo, el Juez Juan José Ruiz con fecha 13-05-2016 manifestó públicamente a través del medio televisivo QM Noticias: "Lo que yo considero como agravante es que sea un extranjero, sin importar la nacionalidad, que ha cometido un delito común en el país. No es una persecución". En tal nota periodística el magistrado aclaró que se basó en "artículo 25 de la Constitución" que "es muy claro": "Dice que el Gobierno argentino va a fomentar la inmigración europea y no se podrá limitar, restringir ni gravar con impuesto alguno la actividad de aquellos inmigrantes que vengan a labrar la tierra, a crear industria y comercio, a enseñar las ciencias y las artes", citó. El juez explicó que antes de dictar la condena a cinco años y tres meses de prisión contra Claudia Córdova Guerra, "aplicó el argumento contrario" a lo citado en la Constitución. "Si en vez de venir a labrar la tierra vengo a robar o a comercializar estupefacientes, a asesinar o a violar, no estoy cumpliendo con el mandato constitucional", agregó el magistrado. (http://infocielo.com/nota/69889/las_polemicas_razones_del_juez_que_agravo_la_condena_a_una_travesti_por_ser_extranjera/).

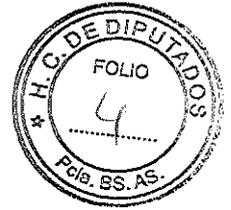
Resulta notable como se fuerza la interpretación de la normativa para justificar una serie de agravantes discriminatorios y xenófobos para el endurecimiento de la pena, que desconoce las condiciones de vulnerabilidad a que es sistemáticamente expuesto el colectivo migrante y trans.

La sentencia condenatoria basada en la condición de persona de nacionalidad peruana de Claudia Córdova Guerra viola flagrantemente el principio de igualdad ante la ley garantizado por el art. 16, 20 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y art. 11 de la Constitución de la Provincia Buenos Aires los cuales condenan las distinciones, discriminaciones o privilegios por razones, entre otras, de nacionalidad.

En nuestra República los extranjeros gozan de los mismos derechos que los argentinos por expresa prescripción constitucional y toda norma y/o acto que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



establezca discriminaciones entre aquéllos y éstos en tales aspectos estaría en pugna con los artículos citados y con los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna con la reforma de 1994 y que cuentan con jerarquía constitucional, a saber: arts. 1.1 y 24 del Pacto San José de Costa Rica, arts. 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 1.1 y 5 inc. e) apart. I de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, como así también con lo dispuesto por la Ley 23.592 – dictada con antelación a la reforma constitucional- que condena los actos u omisiones discriminatorios, entendidos como aquellos que determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o características físicas, impidan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional

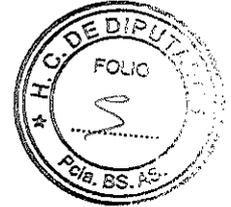
Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, interpretando la normativa citada tiene establecido , que las distinciones que el Estado realice entre las personas dirigidas a justificar un trato diferente y que estén basadas en criterios tales como la nacionalidad o el sexo, se presumen inconstitucionales por violar el derecho a la igualdad ante la ley establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 16, además el principio garantizado implica la prohibición de someter o excluir un grupo específico de personas.

-Violación a la ley de Identidad de Género:

El accionar discriminatorio y arbitrario no se agota en el agravamiento de la pena por la condición de extranjera de Claudia Córdova Guerra, pues durante el proceso se ha violado sistemáticamente por parte del Juez Ruiz y el fiscal de la causa Martín Chiorazzi la identidad de género aquella y se la ha discriminado por ser persona trans. Ello es así ya que durante el proceso judicial ejecutado se ha hecho referencia a Claudia de manera constante como “varón” y “sujeto travestido”.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Asimismo surge de la cuestionada sentencia el tono de la condena moral hacia las personas trans afirmando que los vecinos deben convivir con "desfiles indecorosos." El permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir" y que la venta de estupefacientes, ocurre en horario nocturno y que Claudia "camuflándose en el ejercicio de la prostitución o haciendo ambas cosas" intentaba disimular el delito y dificultar el accionar policial, exhortando al Intendente platense a fin de que "tome las medidas que considere necesarias en la denominada zona roja y de respuesta a los constantes reclamos de los vecinos, por las molestias que se le causan".

Los funcionarios judiciales violaron la ley 26743 especialmente los arts. 12 y 13 en cuanto establecen; art 12: "Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada". Art. 13. — "Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo".

Se advierte claramente el desprecio por las personas trans al violar la ley de Identidad de Género, estableciendo preconceptos tendientes a estigmatizar y criminalizar a toda la comunidad trans, incitando a la violencia contra tal colectivo, llegando incluso a querer interferir en las decisiones del ejecutivo municipal en relación a la denominada "Zona Roja", desconociendo también la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

situación de vulnerabilidad en que se encuentran la personas trans y en situación de prostitución.

De lo expuesto surge de forma patente el obrar inconstitucional del Tribunal Oral en cuestión y el ejercicio grave de violencia institucional por parte del mismo.

Tales actos, viciados de invalidez jurídica por ser totalmente discriminatorios y violatorios de derechos humanos fundamentales constituyen gravedad institucional, comprometen la responsabilidad internacional de nuestra república y como tales deben ser repudiados y rechazados.

Bibliografía

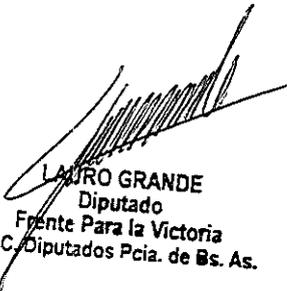
-Migración en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Helena María Olea Rodríguez . Revista en Cultura de la Legalidad N° 9, octubre 2015 – mayo 2016, pp. 249-272ISSN 2253-6655

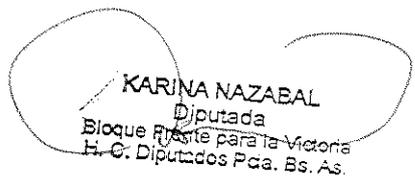
-Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos

-Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, 295:937; 200: 428),

-Marta Didier "Las vinculaciones entre la igualdad formal y la razonabilidad en la jurisprudencia constitucional", en "La Ley" actualidad, supl. del 18-XII-2001, p. 1 y sus citas.

-Asamblea General de Naciones Unidas- resolución 63/225/2008


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.-C. Diputados Pcia. Bs. As.